

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epo. 5a.	Villahermosa, Tab., Noviembre 26 de 1975	Núm. 3463
----------	--	-----------

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Edicto

C. Vicente Baeza Hernández.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 715/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Esperanza Colomé Ramón en contra de Vicente Baeza Hernández, con fecha 21 de octubre próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, octubre veintiuno de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada la señora Esperanza Colomé Ramón con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposo el señor Vicente Baeza Hernández, de quien ignora su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267-VIII, 289 párrafo segundo y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Como el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los

de mayor circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber al demandado Vicente Baeza Hernández que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, registre y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado por la actora para oír y recibir citas y notificaciones al Pasante de Derecho José de los Santos Avalos Colomé, en el domicilio que indica.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Elvira G. de Alvarez.— Rúbrica.— Una firma ilegible.”

Por vía de notificación al demandado C. Vicente Baeza Hernández, mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” interino.

Lic. Nicolás Triano Rueda.

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.

Aldama Núm. 617, Villahermosa, Tabasco.

"BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974"

A C T I V O

Banco del País y del Extranjero.	\$ 1'302,321.09	
Otras disponibilidades.	" 25,900.00	\$ 1'328,221.09
<hr/>		
Acciones.	"	3,200.00
Préstamos directos y prendarios.	" 8'135,960.00	
Préstamos de habilitación o avío.	" 23,411.65	
Préstamos refaccionarios.	" 487,158.92	" 8'646,530.57
<hr/>		
Deudores diversos (neto).	"	391,579.09
Otras inversiones.	"	412,435.56
Mobiliario y equipo.	\$ 408,835.19	
Menos: Reserva.	" 143,019.86	" 265,815.33
<hr/>		
Inmuebles y acc. de soc. inmobiliarias.	" 1'031,270.09	
Cargos diferidos (neto).	" 64,137.49	
<hr/>		
		\$ 12'143,189.22

PASIVO Y CAPITAL

Otras obligaciones a la vista.	\$ 1'031,954.14	
Otros depósitos y obligaciones.	" 918,273.06	
Reservas para obligaciones diversas.	" 438,426.58	
Créditos diferidos.	" 338,545.74	
Capital fijo.	\$ 6'000,000.00	
Capital variable.	" 2'000,000.00	
<hr/>		
	\$ 8'000,000.00	
Reserva legal y otras reservas \$ 1'160,362.20		
Utilidades por aplicar.	" 4,765.74	" 1'165,127.94
<hr/>		
Superávit por revaluación.	" 37,368.00	
Utilidades en el ejercicio de 1974.	" 213,493.76	" 9'415,989.70
<hr/>		
		\$ 12'143,189.22

Cuentas de Orden:

Titulos descontados con nuestro endoso.	\$ 10'887,100.00
Bienes en custodia o en administración.	" 4,250.00
Cuentas de Registro.	" 62.00

"El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y la autenticidad exactitud de los datos que contiene han sido aprobados y dictaminados por los administradores y comisarios de la sociedad en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".

G E R E N T E .

ING. JORGE L. BERDON BRIZUELA.

C O N T A D O R .

RAMON NEME CASTILLO. C.P.

PAGINA DOS

PERIODICO OFICIAL

Noviembre 26 de 1975

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sres. Adán, Manuel Carmen y Julio César Correa Mandujano. Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 596/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Carlos Pérez Gurría en contra de los señores Manuel, Adán, Carmen y Julio César Correa Mandujano y C. Director del Registro Público de la Propiedad, con fecha julio veintitrés de mil novecientos setenta y cinco, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos dicen lo siguiente:

“... PRIMERO.— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.— El actor señor Carlos Pérez Gurría, en su carácter de apoderado jurídico del señor Augusto Villafuerte Aragón, probó su acción de prescripción y los demandados Manuel, Adán, Carmen y Julio César Correa Mandujano y Eva Correa Mandujano de Caballero, y Registrador Público de la propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante de haber sido notificados legalmente por lo que fueron declarados en rebeldía.— TERCERO.— Se declara que el señor Augusto Villafuerte Aragón de simple poseedor, se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado anteriormente en la zona conocida como el “Macayal”, posteriormente “Tomás Garrido Canabal” y en la actualidad Colonia José N. Roviroso de esta ciudad, constante de una superficie de setecientos cuarenta y un metros cuadrados, comprendidas dentro de las medidas y colindancias descritas en el resultando primero.— CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, a practicar las actuaciones respectivas de las notas de inscripción de la oficina a su cargo, respecto al inmueble que se describe en el resolutivo que antecede, para lo cual deberán proporcionar los datos que obran en autos, y de esta manera proceda a apuntar lo a nombre del señor Augusto Villafuerte Aragón, en sustitución de sus antiguos

propietarios.— QUINTO.— Ejecutoriada q. sea esta resolución expídase copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.— SEXTO.— En virtud de que al verificarse la prueba pericial de autos, arrojó mayor medida el terreno motivo de esta usucapiom, el excedente consistente en treinta y nueve metros se dejan a salvo como demasías del propietario en caso, de que no estuviera comprendida dentro de un título de propiedad que legalmente las ampare.— SÉPTIMO.— En virtud de que el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados Manuel, Adán, Carmen y Julio César Correa mandujano y Eva Correa Mandujano de Caballero y Registrador Público de la propiedad, notifíqueseles a los cuatro primeros en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y cuando haya transcurrido el plazo prevenida por el numeral 623 del ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutivo anterior.— Notifíquese personalmente Carlos Pérez Gurría en su carácter Jurídico del señor Augusto Villafuerte Aragón, y por cédula en estrados a la señora Eva Correa mandujano de Caballero y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.— Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaría “C” Celia Cernuda Alcázar, quien autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica. ...”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto el día primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.
Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Centro, Tabasco, México.

E D I C T O

C. Juan Castellanos Montañez.

Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número. ... 158/972, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por la C. Ledia Avalos Barrosa, en su contra, con fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

“...PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada por la C. Ledia Avalos Barrosa, y en contra del C. Juan Castellanos Montañez.— Segundo.— Se disuelve el vínculo matrimonial que unía a los CC. Ledia Avalos Barrosa y al C. Juan Castellanos Montañez, y a que se refiere el acta número 107 de fecha veintiuno de marzo del año de mil novecientos setenta y uno del Libro respectivo.— TERCERO.— Se declara que el hijo habido durante el matrimonio, quedará bajo el cuidado y patria potestad de su Sra. madre Ledia Avalos Barrosa, por ser cónyuge inocente, perdiendo el culpable la patria potestad de su menor hijo.— CUARTO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.—QUINTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial, los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá volver a casarse sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.— SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución cúmplase lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la Secretaria “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.— M. García.— Dora Ma. Jiménez de O....”.

E D I C T O

Pedro Lombardini Reyes, mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constt. que presido denunciando un lote de terreno Mpal., ubicado en la esquina de las calles Abraham Bandala y Cristóbal Colón en la Colonia Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie de 279.16 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.84 metros con Oscar Graham, al Sur 10.00 metros con la calle Bandala, al Este 28.00 metros con propiedad de Carmen Baeza, al Oeste 28.00 metros con propiedad de Ma. Antonieta Ocaña Vda. de Zurita, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que, el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Sep. 29 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.— Estos resolutivos deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Huimanguillo, Tab., a 1o. de Nov. de 1975.

La Secretaria “B” del Juzgado Mixto.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sr. Jovino López Aguilar.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 714/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Manuel López Narváez, en contra del señor Jovino López Aguilar, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, octubre veintiuno de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Manuel López Narváez, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra del señor Jovino López Aguilar, a su legítimo representante causabiente o heredero de domicilio ignorado y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación de la inscripción del mismo con domicilio en el Palacio de Gobierno, en relación de un predio urbano ubicado en la calle José María Pino Suárez sin número antes Francisco J. Santamaría del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 1522 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Al norte: Con Eugenio Hernández, al Sur, con Florencio Domínguez, al Este, con calle Francisco J. Santamaría, al Oeste: con terminación de las propiedades de los señores Eugenio Hernández y Florencio Domínguez. Con fundamento en los artículos 259, 255 y demás relativos del Código Procesal Civil, 794, 798, 823, 825, 826, 1,135, 1,136, 1,137, 1,138, 1,152 y 1,157 del Código Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como el demandado es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edic-

tos que se publicarán por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante éste Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrese traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la propiedad con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de Nueve Días.— Se tienen por autorizados para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. licenciado Francisco Moha Márquez y C. Andrés Narváez Casal en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 714/975 en el libro de gobierno.— Rúbrica....”

Por mandato judicial y para su publicación ornada expido el presente edicto a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad, de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sr. José Natividad Almeida.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 612/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora Petrona Almeida de Pérez, en contra de José Natividad Almeida, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, septiembre quince de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito de la señora Petrona Almeida de Pérez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1.—Como lo solicita la actora y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor José Natividad Almeida, en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra por la señora Petrona Almeida de Pérez en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código antes invocados, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...."

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

SOLICITUD.— De dotación de ejidos al poblado "NUEVA ESPERANZA", del Municipio de Centla, Tab.

Ranchería Ribera Alta 3/a. Sección Centla, Tab., a 17 de agosto de 1975.
C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Consttl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tab.

Los que abajo firmamos todos mayores de edad con domicilio en la Ranchería Ribera Alta 3/a. Sección, del municipio de Centla, Tab., ante Ud., respetuosamente nos dirigimos para exponerle y solicitarle lo siguiente:

Que somos campesinos que carecemos de tierras donde trabajar para lograr el sosten de nuestras familias y como tenemos conocimiento que en este municipio existe una porción de tierra de presunta propiedad de la Nación, solicitamos a Ud., señor Gobernador se nos dote una superficie de 2,000-00-00 Has., para formar un Ejido que llevará el nombre de "Nueva Esperanza" dicho terreno se localiza en las colidancias siguientes: Al Norte terreno Nacional; al Sur con propiedad de Manuel Gallegos; al Este con Terrenos Nacionales y al Oeste con Terrenos Nacionales.

Esperamos que nuestra solicitud sea atendida por Ud., señor Gobernador y de ser posible resulte a nuestro favor.

Por lo que nos permitimos saludarlo respetuosamente.

Atentamente.
"TIERRA Y LIBERTAD".
(Los solicitantes).

Domingo Guzmán Salvador, Teódu-lo Melchor, José García Damián, Moisés Pérez García, Pantaleón Gallegos Evia, Manuel García Pérez, José Manuel García García, Juan Martínez Jiménez, Juan García Cruz, Manuel García Salvador, Felipe García Hipólito, Ernesto García Damián, Candelario García Salvador, Angel García Cruz, Miguel García Salvador, Lázaro García Hipólito, Manuel García Cruz, Fausto Gallegos Bolón, Matilde Jiménez, David García Magaña, Ronulfo Gallegos Gómez,

(Sigue al Frente)

Alberto García Hipólito, Alberto García Hipólito, Belisario Hernández Salvador, Samuel Hernández Salvador, Eufrazio García Santos, Rogelio Salvador C., Miguel García de los Santos, Antonio García Magaña, José Domingo García Evia, José Antonio Gallegos García, Raúl García Pérez, Romualdo García Pérez, Alcide García Pérez, Juan García Hipólito, Francisca García Hipólito, Fernando de la Torre, Faustino García de los Santos, Simeón Melchor García, Angel Pérez León, Agustín García García, Ricardo García de la Cruz, Hermila Pérez León, Pascual García de los Santos, Fco. de la Cruz García, Onésimo Guzmán Pérez.

Sello Firma:
El Agente Municipal.
Angel Pérez León.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del Original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Sep. 22 de 1975.

El Secretario de la Com. Agra. Mixta.
Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron. Alicia Gómez Zurita, Josefa del C. Torres Sánchez.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 8vo.
Partido Judicial del Edo., Teapa, Tab.

E D I C T O

Sra. Isidra Flores Méndez.
De domicilio Ignorado.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 98/973, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor José Félix Gómez, en contra de su esposa Isidra Flores Méndez, de domicilio ignorado, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, octubre catorce de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:—La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, señor José Félix Gómez, se acuerda: En virtud de que la parte de mandada, señora Isidra Flores Méndez, dentro del término legal q. se le concedió, según se desprende del cómputo practicado por la Secretaría con fecha quince de agosto del año en curso, como lo solicita el promoviente y con fundamento en el artículo 265 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrió la contraparte del actor y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar; y, con apoyo en los artículos 616, 617 y 618 del ordenamiento mencionado, dada la declaración de rebeldía, no se vuelve a practicar diligencia alguna en busca de la citada Isidra Flores Méndez, y todas las resolucio-

nes que en adelante le recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; en términos del artículo 284 del Código de Procedimientos de la materia, se abre este negocio a prueba, por diez días fatales y los que comenzarán a correr al siguiente en que en se notifique el acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas en el periódico referido; expídase el edicto correspondiente.— Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— Dos firmas ilegibles...."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa...."

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial.

Teapa, Tab., 14 de Octubre de 1975.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "CRISOFORO CHIÑAS", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Con fundamento en el artículo 8 Constitucional y de conformidad con la ley de la Reforma Agraria respectuosamente comparecemos ante usted, para manifestarle que somos campesinos sin tierras, vecinos del poblado de Boca del Cerro, Municipio de Tenosique, Tabasco, con derecho a ser dotados de ejido, y que venimos trabajando una fracción de tierra desde hace más de cinco años en el radio legal a nuestro poblado, y que son tierras susceptibles de afectación como los predios ubicados al sur de la dotación provisional del Ejido Rojo Gómez colindantes al predio propiedad de Julián Vela Masa y al Río Usumacinta, además la fracción que resta de la propiedad del señor Ventura marín al norte del mismo Ejido Rojo Gómez y lo que saliere afectable dentro del perímetro legal de siete kilómetros, por lo que solicitamos la valiosa intervención ante las Autoridades Agrarias correspondientes.

Para que nos representen y activen los trámites del expediente, hemos elegido a los CC. Juan Pérez Jiménez, presidente, Domingo Gómez pablo suplente, Juan Ramos Suchitte secretario, Juan Olán Gómez, suplente, Luis Hernández Hernández, Tesorero, Román Olán Eurrutia, suplente, del Comité Ejecutivo Agrario para que se les expidan las credenciales respectivas para que acredite debidamente.

Firma de los Solicitantes.

Juan Pérez Jiménez, Presidente. — Juan Ramos S., Secretario. — Luis Hernández H., Tesorero. — Domingo Gómez Pablo, Suplente. — Juan Olán Gómez. — Suplente. — Román Olán Eurrutia, Suplente. — 1. — Ilario Gómez Pablo, 2. — Silverio Gómez López, 3. — Gustavo Morales López, 4. — Alfredo Chablé Palomeque, 5. — Efraín Pérez Jiménez, 6. — Manuel Hernández Alvarez, 7. — José Damián Córdoba, 8. — Bonifacio Bustos Hernández, 9. — Agustín Za-

pata González, 10. — Nicolás Moreno Pérez, 11. — Francisco May Cruz, 12. — José May Cruz, 13. — Javier Hernández Alvarez, 14. — Francisco Regalado Manuel, 15. — Fernando Navarro Pérez, 16. — Virgilio Olán Gómez, 17. — Eugenio Ramos Pablo, 18. — Antonio Hernández Cortez, 19. — Rosario Chablé Palomeque, 20. — Ramiro Ferrer Manuel, 21. — Fco. Javier Valenzuela, 22. — Héctor Maldonado Yuris, 23. — Anselmo Hernández Pérez, 24. — José Chacón Trejo, 24. — Carlos Cardeno Martínez, 25. — José López Hernández, 26. — Angel Hernández Domínguez, 27. — Augusto Chablé Guzmán, 28. — Juan Pérez Jiménez, 29. — Domingo Gómez Pablo, 30. — Juan Ramos Suchite, 31. — Juan Olán Gómez, 32. — Luis Hernández Hdez., 33. — Román Olán Urrutia, 34. — Leonides Suy Manuel, 35. — Arcadio Morales, total de solicitantes 35, firmaron al calce de los documentos.

Tenosique, Tabasco, a 27 de julio de 1975.

"Por la Unidad de los Campesinos"

El Comité Ejecutivo Agrario.

Presidente del C.E.A., Juan Pérez Jiménez, Secretario del C.E.A., Juan Ramos Suchite, Tesorero del C.E.A., Luis Hernández Hernández.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del Original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., agosto 14 de 1975.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron. — Alicia Gómez Zurita, Amparo Hernández de Vidal.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA", del municipio de Paraíso del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 13 de mayo de 1970, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 1970 surtiendo efecto de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 25 y 26 de junio de 1970 arrojando un total de 49 capacitados en materia agraria, anotándose además 46 cabezas de ganado mayor y 72 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 10 de marzo de 1971 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 12 de marzo de 1971 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 1,168-00-00 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad propiedad de la Nación, para distribuirse en la siguiente forma: 10-00-00 Has. para la parcela escolar, 10-00-00 Has. para la zona urbana y el resto de la superficie o sean 1,148-00-00 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma comunal, dejando a salvo los derechos de los 49 capacitados que arrojó el censo en lo que se refiere a tierras de labor, para que las ejerza en tiempo y en forma debida conforme a la Ley. La posesión provisional se otorgó el 11 de septiembre de 1971, en forma total.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente res-

pectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 49 los capacitados con derechos a la acción intentada y dentro del radio legal de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables ... 1,168-00-00 Has., de agostadero de mala calidad que son terrenos baldíos propiedad de la Nación; con base en lo dispuesto en los artículos 40. en relación con el 30. fracción III de la Ley de Terrenos baldíos, nacionales y demasías en virtud de que éstas no han sido medidas ni deslindadas y no han salido del dominio de la misma y atendiendo a lo dispuesto por la fracción X del artículo 27 Constitucional y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria los nombres de los 49 capacitados son los siguientes: 1.—Luis Chablé Flores, 2.— Justo Chablé Díaz, 3.— Pablo Díaz Angulo, 4.—Paulino Chablé Díaz, 5.— Mario Chablé Díaz, 6.— Andrés Chablé de la Cruz, 7.— Bernabé Chablé Díaz, 8.—Jacobó Chablé Chablé, 9.—Heriberto Alcudia Ochoa, 10.— Urbano Chablé Chablé, 11.—Ofelio Chablé Díaz, 12.— Luis Chablé Díaz, 13.— Tomás Chablé Díaz, 14.— Higinio Córdova Chablé, 15.— Socorro Pérez Pérez, 16.— José Pastor Chablé, 17.— Sócrates Córdova Chablé, 18.— Leonel López Alvarez, 19.— Carlos Córdova Chablé, 20.— Guadalupe Pérez Domínguez, 21.— Omar Córdova Ramírez, 22.—Ernestino Gómez Chablé, 23.—Diógenes Córdova Chablé, 24.— Moisés Córdova Chablé, 25.— Miguel Chablé Flores, 26.— Daniel Chablé Flores, 27.— Israel Pérez Trinidad, 28.—Francisco Chablé Díaz, 29.— Enedino Chablé Chablé, 30.— Victoriano Chablé Pérez, 31.— Natividad Sánchez Carrasco, 32.— Félix Chablé Díaz, 33.— Constantino Ramírez Hernández, 34.— Felícito Domínguez Flores, 35.— Plácido Pérez Pérez, 36.— Romelio Chablé Díaz, 37.— José de la Cruz Chablé, 38.—Sebastián Sánchez Chablé, 39.—Germán Gómez Chablé, 40.— Carmen Chablé Ramírez, 41.— Nicolás Pérez Pérez, 42.— Elionay Cruz Cano, 43.— Delfino Chablé Vicente, 44.— Manuel Chablé Vicente, 45.— Alfredo Pérez Díaz, 46.— Juan Pérez Díaz, 47.— Demóstenes Córdova Chablé, 48.— Rosario Domínguez Ramírez y 49.— Juan Antonio Domínguez Ramírez.

(Sigue a la vuelta)

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 49 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso con los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, proceda fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurría", con superficie de 1,168-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad de las cuales 40-00-00 Has., son para la parcela escolar, 40-00-0 Has., para al unidad agrícola industrial para la mujer, 20-00-00 Has., se destinarán a la zona urbana y el resto de la superficie o sean 1,068-00-00 Has., restantes para usos colectivos del núcleo gestor, dejando a salvo los derechos de los 49 capacitados que arrojó el censo en cuanto a unidades de dotación se refiere, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejectuivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 101, 103, 105, 195, 204, 205, 207, 223, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 12 de marzo de 1971.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurría", municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 1,168-00-00 Has., Mil Ciento Sesenta y Ocho Hectáreas, de terrenos de agostadero de mala calidad, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará al poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres, y servidumbres.

TERCERO.— Expídanse a los 49 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, y la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.— Se dejan a salvo los derechos de los 49 capacitados que arrojó el censo en cuanto a unidades de dotación se refiere.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurría", Municipio de Paraíso de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; Notifíquese y ejecútese.

(Sigue al Frente)

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **Luis Echeverría Alvarez.**— Rúbrica.— Cúmplase.— El Secretario de la Reforma Agraria. — **Augusto Gómez Villanueva.**— Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 1975.

El Subsecretario de Asuntos Agrarios.
Víctor Manuel Torres.—Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente es copia fielmente sacada de una fotostática que tuve a la vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., Octubre 14 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. Enrique Priego Oropeza.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

E D I C T O

**A la C.
Dora María Rodríguez Mayo.
Donde se encuentre:**

En el Expediente Civil número 22/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted, por el señor Jaime Cacho Uzcanga, con fecha de hoy se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.— Macuspana, Tabasco, julio veintitrés del año de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS; el estado de autos y el escrito del actor Jaime Cacho Uzcanga; como lo solicita y con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en virgor, se acuerda:— Apareciendo que la demandada Dora María Rodríguez Mayo, no contestó la demanda dentro del término de Ley, no obstante de haber sido notificada debidamente, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar. En consecuencia, no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca.— Todas las resoluciones que recaigan en este asunto y cuentas citaciones deban hacersele le surtirán por los Estrados del Estado, se dice,

la lista de acuerdo cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Se recibe este Juicio a prueba por el término de diez días fatales los que empezará a contar al día siguiente de que sean presentados los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se publicará este auto, por dos veces consecutivas.—Al efecto expídanse los edictos correspondientes.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó manda y firma el C. Lic. José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Inst. del Noveno Partido Judicial del Edo., y por ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles”....

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintitrés días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado "ISMATE Y CHILAPILLA", (Secc. Chiquiguao), del Municipio del Centro, Tab.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
C i u d a d .

Los firmantes integrantes del ejido definitivo "Ismate y Chilapilla" de este Municipio del Centro, ocurrimos a Ud. para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

I.—En el Gobierno del Lic. Francisco Trujillo Gurría, fuimos dotados de 144-00 hectáreas mediante resolución presidencial.

II.—Fuimos capacitados de dichas 144-00 Has. 20 ejidatarios más la parcela Escolar habiéndose dejado desde luego lo correspondiente al campo comunal.

Como usted podrá darse cuenta señor Gobernador la superficie que nos queda es muy reducida para trabajos individuales, manifestándole que nuestras parcelas están totalmente cultivadas.

III.—En una porción de tierras ejidal localizada al Norte colindamos con terrenos que son al parecer propiedad de la nación y cuya superficie es bastante grande.

Punto de Petición.

I.—Siendo, como lo es que ya tenemos completamente cultivadas la superficie con que se nos dotó y de que nuestras familias han aumentado a través de 39 años ya hay hijos de ejidatarios mayores de edad, que no poseen tierras para trabajar solicitamos a usted nueva dotación por ampliación para satisfacer nuestra carencia.

II.—Turnar el caso a la Comisión Agraria Mixta previa la publicación la solicitud en el Periódico Oficial a efecto de que derivada de que de la iniciación de procedimientos agrarios el ejecutivo a su cargo dicte el mandamiento positivo que nos favorezca.

D e r e c h o s .

Son aplicables los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agra-

Por lo expuesto y fundado a usted señor Gobernador atentamente pedimos:

Tenemos por presentados con este escrito intentando acción agraria; turnar el caso a la Comisión Agraria Mixta para inicio de expediente y en su oportunidad dictar el mandamiento positivo que nos beneficie, se anexa lista de 20 solicitantes.

Protestamos lo necesario.

Villahermosa, Tab., agosto 11 de 1975.

Sello El Comisariado Ejidal.

Juan Montero Martínez.

El Consejo de Vigilancia.

Miguel Martínez Pedraza.

Firma de los solicitantes.

1.— Juan Montero Martínez, 2.—Miguel Martínez Pedraza, 3.—Ramón Asencio, 4.— Florentino Baeza Feria, 5.—Salvador Montero Gómez, 6.—José Montero Gómez, 7.—Enrique Priego Priego, 8.—Antonio García Cruz, 9.—Rosario Montero Gómez, 10.—Félix Pedraza Gaspar, 11.— Rosa García Hernández, 12.— Fructuoso Asencio Montejo, 13.— Antonio Reyes Acopa, 14.— Auriestel Asencio Montejo, 15.— Enrique Asencio Montejo, 16.—Josefa Pedraza Hernández, 17.—Marta Asencio Gallejos, 18.— Adiel González Priego, 19.—Mariano Priego Zurita, 20.— José Manuel Montero Martínez.

CERTIFICO.— Que la presente es copia fiel del Original que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Sep. 25 de 1975.

El Srio. de la Com. Agra. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron.— Alicia Gómez Zurita, Jo-